



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Magda Patricia Cáceres Vargas y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	050013333026 <b>2014 – 01598</b> 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa y en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional** interponen las siguientes personas:

- **Magda Patricia Cáceres Vargas** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **Juan Camilo Quiñonez Cáceres** y **Diego Alejandro Quiñonez Cáceres**.
- **Carlos Alberto Quiñonez Ortega**, menor de edad representado por su madre **Isabel Ortega Rincón**.
- **Juan Carlos Quiñones Santos**, mayor de edad.
- **Favio Quiñones Santos**, mayor de edad.
- **Liliana Pastora Quiñonez Santos**, mayor de edad.
- **Wilfredo Quiñones Santos**, mayor de edad.
- **Nancy Quiñones Santos**, mayor de edad.
- **Martha Cecilia Quiñones Santos**, mayor de edad.
- **Blanca Nieves Santos**, mayor de edad.

Una vez ejecutoriado el presente auto, notifíquese de manera personal al representante legal de la entidad demandada, así como al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 — modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso— y por estado al demandante.

La parte actora, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

autorizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, tanto a la accionada como a los demás sujetos referidos<sup>1</sup>, y allegará a la secretaría del juzgado las respectivas constancias de envío, que es un requisito para realizar la notificación por correo electrónico.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden al envío por correo postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en cabeza de la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

La parte demandada, el Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación, tal como lo establece el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandante para que aporte copia para el archivo físico y en medio magnético en formato Word o PDF, sin que sobrepase el peso de 6MB.

La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios.

Se le recuerda a las partes, que de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, el *"...juez se abstendrá de ordenar la práctica de*

<sup>1</sup> Procurador judicial delegado ante este Juzgado.

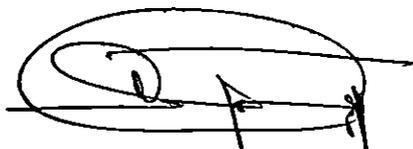


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

*las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...”*

Se reconoce personería a la abogada Paola Andrea Sánchez Álvarez, identificada con tarjeta profesional número 85.196, para que represente a la parte demandante en los términos de los poderes que le fueron conferidos. Así mismo, se admite la sustitución que del poder se hace en la abogada Angélica María Agudelo Montoya con tarjeta profesional 169.792.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.	
Medellín,	06 FEB 2013 Fijado a las 8 a.m.
	
CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO Secretario	